

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 -2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la servidora Diana Lucila Ramos Medina, como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del CONCYTEC, efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2017-CONCYTEC-SG.

**Artículo 2.-** Designar a la servidora Roxana Fernández Roas, Asesora Legal de la Oficina de Personal, como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer se notifique la presente Resolución a las personas de Diana Lucila Ramos Medina y Roxana Fernández Roas, así como a la Oficina de Personal del CONCYTEC, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANMARY NARCISO SALAZAR  
Secretaria General (e)

1505578-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Declaran la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad y del Derecho de Vigencia de los años 2015 y 2016 correspondiente a diversos derechos mineros**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 057-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTO; el Informe N° 651-2017-INGEMMET-DDV del 28 de marzo de 2017, expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, es el órgano de línea del INGEMMET encargado de administrar el Derecho de Vigencia y Penalidad, teniendo como una de sus funciones, aquella referida a la de proponer la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, conforme al numeral 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia constituye una obligación anual exigible hasta el 30 de junio de cada año, conforme lo establece el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, norma que dicta disposiciones reglamentarias a los artículos 25, 38, 40, 41 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituidos por los Decretos Legislativos N° 1010 y 1054; estableció que las concesiones mineras que se encuentren vigentes al 10 de Octubre del 2008 (fecha de publicación del citado Reglamento), iniciarán el cómputo de los plazos para alcanzar y acreditar los montos de producción mínima, determinar el monto a pagar por penalidad e incurrir en las causales de caducidad previstas en los citados Decretos Legislativos, a partir del primer día útil del año 2009; siendo que en tanto no se verifique el cumplimiento de dichos plazos, las concesiones mineras se sujetarán a las disposiciones establecidas por los artículos 38, 40, 41 y 59 en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1010 y N° 1054, así como sus normas reglamentarias;

Que, a tenor de lo establecido en el referido dispositivo, la Penalidad deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de pago; conforme lo establece el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el artículo 41 del referido dispositivo legal, señala que el concesionario podrá eximirse del pago de la penalidad, si demuestra haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos diez veces el monto de la penalidad que le corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa, según corresponda;

Que, el artículo 59, señala que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente Ley, solo en caso el derecho minero no se encuentre en la situación de no pago de sus obligaciones pecuniarias durante dos años consecutivos;

Que, el artículo 37 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que en los casos de pagos efectuados sin utilizar el código único del derecho minero, se deberán presentar las boletas originales de los depósitos íntegros adeudados hasta el 30 de junio de cada año, a fin que dichas acreditaciones no sean declaradas inadmisibles;

Que, en efecto, el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad realizado sin utilizar el código único del derecho minero, debe acreditarse en la misma oportunidad que la Ley establece para el cumplimiento de las citadas obligaciones; a fin que la autoridad pueda identificar la operación bancaria, relacionándola con el derecho minero y la obligación que se pretende cancelar, siendo que a partir de dicho acto recién se puede considerar que los depósitos realizados bajo aquella modalidad, surten efecto de pago;

Que, la no cancelación íntegra de las deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad que figuran en el Padrón Minero Nacional, cuyos montos fueron remitidos por el INGEMMET a las entidades financieras, no es admitida por la normativa minera, en razón a que se privilegia el cumplimiento de la totalidad de lo adeudado por el año anterior vencido y no pagado en los plazos fijados por Ley; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia pone en conocimiento la relación de 100 derechos mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad por el incumplimiento en el pago por la Penalidad de los años 2015 y 2016 y 14 derechos mineros por el incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia de los años 2015 y 2016, dado que sus titulares no cumplieron con el pago y/o acreditación oportuna de las citadas obligaciones pecuniarias, conforme a la forma y modo establecidos en la normativa minera;

Que, la competencia para declarar la caducidad por el incumplimiento del pago durante dos años consecutivos de las referidas obligaciones, corresponde ser verificada

por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en razón a que los titulares de los derechos mineros involucrados a la fecha no ostentan la calidad de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal;

Que, los actos administrativos que conciernen a la declaración de caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o Penalidad será declarada por el Presidente del INGENMET a través de Resolución Colectiva, la cual deberá ser notificada mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por constituir la forma prescrita a través de la cual la autoridad minera comunica las decisiones administrativas que atañen a la extinción de derechos mineros por el incumplimiento en el pago de las citadas obligaciones pecuniarias durante dos años consecutivos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 96 y 102 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66°, 105° inc h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y artículo 3° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2015 y 2016 correspondiente a los derechos mineros ALVARITO SAC de código N° 050014108, AMATO 2007 de código N° 010450407, ARIANA A de código N° 010197708, AURIFERA ATAHUALLPA de código N° 050033007, BALDRICK de código N° 010138906, BENJAMIN de código N° 08019976X01, BENJAMIN N° 3 de código N° 08020957X01, CANDELARIA 03 de código N° 010106406, CHIN CHIN CINCO de código N° 010128402, CHIN CHIN SEIS de código N° 010191302, COBRE CJATA de código N° 040002006, COSMOS de código N° 17002348X01, CRUZ BLANCA 2004 de código N° 010011004, CUÑACALES 01 de código N° 010265406, DALURA de código N° 010015108, DELCY I de código N° 080013107, DIATOMITE N° 26-B de código N° 10005014X01, DOMY de código N° 010042108, DON JULIO 1970 de código N° 08019759X01, EL DESCANSO de código N° 05004689X01, EL GUAYACHITO de código N° 010514007, ELVIA MANUELITA de código N° 030028307, ESTER de código N° 010227004, FIME 01 de código N° 080004508, GLORIA-100 de código N° 010004598, HALCON DE ORO 2004 de código N° 040004604, HILURA de código N° 010042008, HUALCARA de código N° 010076202, HUAYPACHINA 2 de código N° 010349404, INCHAMA de código N° 010075800, INMACULADA CONCEPCION MQZ de código N° 01010152608, INMACULADA VP de código N° 030002208, INMACULADA VP I de código N° 030005108, ISABELIA de código N° 010217506, JERA 97 de código N° 010371697, JHASUA 98 de código N° 010098998, JORDAN 2008 de código N° 010149108, KRISLE de código N° 010023406, LA CAPILLA DE ASIA de código N° 010022696, LACASA 501 de código N° 010825195, LA HERENCIA de código N° 010175207, LA PERLA DE TARMA de código N° 020000598, LA PERLA DE TARMA N°1 de código N° 020003198, LA PROVIDENCIA 1 de código N° 060000295, LA PROVIDENCIA 10 de código N° 010338397, LA PROVIDENCIA 5 de código N° 010124796, LA PROVIDENCIA 7 de código N° 010080497, LA PROVIDENCIA ONCE de código N° 010386397, LACASA 1203 de código N° 010264796, LACASA 402 de código N° 010805995, LLACTA UNO de código N° 010303306, MAJAZ I de código N° 010115801, MALPASO 2 de código N° 010036805, MAMORTY de código N° 010189106, MANZANAPATA KEHUAR 98 de código N° 040000198, MAYTE I de código N° 070026606, MERCEDES Z de código N° 040004208, MICHQUILCA N° 8 de código N° 010157105, MINA CARMENCITA de código N° 030023205, MINERA JHORDAN II de código N° 050013208, NAHE MALI de código N° 070014508, OSO POLAR JJ 2005 de código N° 080011204, PATRIOTISMO

1 de código N° 680000308, PERDIZ de código N° 010280906, PLAYA NELIDA de código N° 070001600, PLAYA VILLA VISTA 3 de código N° 070006506, PUCA ORCCO UNO de código N° 010118207, PUMA DORADA de código N° 010109307, QUILMANA de código N° 010074402, RECUPERACION LLALLAHUE de código N° 080001808, ROGOSA I de código N° 030011608, ROSA HERDISA de código N° 010235308, RUMI RUMI de código N° 010354506, SAN ALBERTO D de código N° 050010104, SAN NICOLAS DE BARI de código N° 040009304, SANTA ISABEL MILAGROS de código N° 010188502, SANTA ISABEL MILAGROS II de código N° 010147303, SANTA MARIA 7 de código N° 010192202, SANTA MARIA G de código N° 13008359X01, SANTA ROSA N° 4 de código N° 010057293, SANTO DOMINGO DE QUECAS de código N° 010122798, SARAPAMPA de código N° 010029205, SERPIENTE DE ORO DEL SUR de código N° 080010105, SUNCAMADA de código N° 050010106, SURI MINING de código N° 010031908, TABACAL DOS de código N° 010306404, TABACAL UNO de código N° 010306504, TACNA 101 de código N° 010521606, TALLAHASSE 1 de código N° 010378906, TORRETERAS DE ORO DE SAN PEDRO de código N° 010061703, TRES MARIAS de código N° 070008796, URUMALCA de código N° 010034598, URUMALCA N° 1 de código N° 010034698, VICTORIA DE ANGOLA de código N° 050011707, VIOLETA UNO – B de código N° 1703522BX01, VIRGENCITA DE CHAPI de código N° 050006506, YESERIA YURAQ WASI I de código N° 040006507, YESO SAN MATEO de código N° 010912595, YOLANDA SONIA de código N° 070003299 y YOLANDA SONIA I de código N° 070009199.

**Artículo 2.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2015 y 2016 correspondiente a los derechos mineros A ULTIMA HORA 2014 de código N° 080002214, ALVARO 1 de código N° 010242714, ANDREAS MOUNTAIN 2014 II de código N° 010244214, CAMBORDA de código N° 030017714, CHIROCA 1 1000 de código N° 010044512, CHIROCA 2 600 de código N° 010044612, EZALOR de código N° 010242414, GOCA de código N° 010521006, LA VECINA UNO de código N° 050001014, MILAGROS GUADALUPE-2 de código N° 030028313, MINERIA RESPONSABLE REGIONAL I de código N° 010035712, MINERIA RESPONSABLE REGIONAL II de código N° 010035812, MINERIA RESPONSABLE REGIONAL III de código N° 010035912 y SOL NACIENTE 2014 de código N° 010238414.

**Artículo 3.-** Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en los artículos precedentes, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados así como a través de la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese

OSCAR BERNUY VERAND  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

1505069-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución del "Censo Nacional de Cooperativas 2016"

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 105-2017-INEI

Lima, 3 de abril de 2017